

Guía Práctica:

MEDIOS DE PAGO INTERNACIONALES.

La Cámara de Comercio de Bogotá tiene el gusto de presentar a los empresarios de Bogotá y la Región esta guía práctica que resume los medios de pago más empleados a nivel internacional.

Usted como exportador e importador debe tener en cuenta lo siguiente:

1. MARCO NORMATIVO.

Para hablar de medios de pago se hace necesario mencionar el régimen de cambios en nuestro país, por lo que se dice que Colombia tiene un Régimen de Cambios Internacionales altamente regulado que parte desde la constitución de 1991, en la cual se establece que para el régimen de cambios internacionales intervienen el Congreso de la República, el Gobierno Nacional y la Junta Directiva del Banco de la República cuya estructuración está asignada de la siguiente forma:

El Congreso de la República señala la Ley Marco de propósitos y objetivos en materia de cambios internacionales.

El Gobierno Nacional desarrolla dicha ley marco dentro de su potestad reglamentaria.

La Junta Directiva del Banco de la República como suprema autoridad cambiaria se encargada de regular los cambios internacionales.

De acuerdo a lo anterior se origina la reglamentación con referencia a la parte cambiaria en donde se debe mencionar:

Leyes marco:

Constitución Política de Colombia 1991; Ley Marco de Cambios Internacionales Ley 9 de 1991, Norma del Banco de la República Ley 31 de 1992, Régimen de Cambios Internacionales Resolución Externa 1 de 2018, sus modificaciones y la más reciente actualización Resolución Externa 3 de 2019.

2. MERCADO CAMBIARIO.

El mercado cambiario está constituido por la totalidad de las divisas que son transferidas o negociadas obligatoriamente por conducto de los Intermediarios del Mercado Cambiario (Bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, BANCOLDEX, cooperativas financieras, sociedades comisionistas de bolsa autorizados según la normatividad legal vigente) o mediante las cuentas registradas bajo el

mecanismo de compensación (cuentas de compensación) previstos en la reglamentación mencionada anterior.

Por favor recuerde que desde la normatividad legal vigente se consideran como operaciones de cambio obligatorias canalizables en el mercado cambiario las importaciones y exportaciones, por lo que se hace necesario que los empresarios nacionales que realizan operaciones de importación deban girar los recursos destinados a pagar sus importaciones y que en el caso de las exportaciones deben reintegrar los recursos recibidos, incluidos los pagos anticipados, siempre empleando el mercado cambiario, con excepción de las transacciones que se ejecuten a través de las cuentas de compensación.

Si dese ampliar la información puede consultar:
<https://www.banrep.gov.co/es/normatividad/resolucion-externa-1-2018>

Para lo anterior, el importador y el exportador deberá suministrar los datos mínimos de la operación de cambio por importaciones o exportación de bienes, utilizando el numeral cambiario que corresponda y en caso de efectuarse por intermedio de cuentas de compensación deberán elaborar el formulario 10, que contiene la información sobre movimientos de la cuenta (numeral IV) y esta hará las veces de la declaración de cambios para esas operaciones.

Dentro de la normatividad cambiaria se define Reintegro como las transferencias de recursos que ocasionan la entrada de divisas al mercado cambiario, bien sea mediante su venta a lo IMC o por ingreso de divisas a las cuentas de compensación, por lo general se presentan en operaciones de exportación de bienes.

Se define monetización como la venta de divisas por pesos colombianos, efectuada con los intermediarios del mercado Cambiario. Se encuentra presente en operaciones de ingreso de divisas, como, por ejemplo: exportaciones de bienes, inversión extranjera, entre otras.

3. MEDIOS AUTORIZADOS PARA PAGAR UNA IMPORTACION Y UNA EXPORTACION.

3.1. Pago de importaciones y exportaciones en divisas o en pesos colombianos:

Se debe mencionar que las importaciones y exportaciones normalmente se cancelan en divisas, las cuales deben ser adquiridas por medio de los Intermediarios del Mercado Cambiario - IMC o mediante egresos desde la cuenta de compensación del residente importador;

Cabe resaltar que se puede realizar el pago en moneda legal colombiana (peso colombiano) siempre y se realice por intermedio de los IMC, realizando una transferencia de recursos desde la cuenta bancaria del importador de los bienes a la cuenta bancaria constituida en moneda legal colombiana por el proveedor del exterior o en el caso de los exportadores mediante transferencia de los recursos desde la cuenta bancaria en moneda legal colombiana abierta en el país por el comprador del exterior, todo de acuerdo a la normatividad legal vigente.

En el caso de las exportaciones debe suministrarse al IMC donde se abonan los recursos en pesos producto del pago de la exportación de los bienes los datos mínimos de las operaciones de cambio de exportación de bienes (declaración de cambio) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la canalización del pago mediante el abono a cuenta empleando el numeral cambiario 1061 y en caso de reintegrar divisas se debe emplear el código 1040.

3.2. Pago con tarjetas de crédito internacional:

Cuando el monto de la declaración de importación sea superior a USD 10.000 o su equivalente en otras monedas, el importador deberá suministrar los datos mínimos de la operación de cambio utilizando el numeral cambiario 2014. En caso que el monto sea de USD10.000 o inferior el comprobante de pago o registro donde conste el pago será el soporte de la información de la declaración de cambio.

3.3. Pago con tarjetas de crédito emitidas en el exterior o en Colombia y cobrada en divisas:

En este caso el importador deberá suministrar los datos mínimos de la operación de cambio por la importación de bienes utilizando el numeral cambiario 2015 cada vez que se efectúe un abono para pagar el valor financiado con la tarjeta, independiente del monto y plazo otorgado por la entidad emisora de la tarjeta.

En el caso de caso de las exportaciones se debe suministrar los datos mínimos (declaración de cambio) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la canalización del pago mediante el abono en cuenta

3.4. Posibilidad de pagar una importación o de recibir el pago de una exportación de un tercero:

El régimen cambiario prohíbe que los residentes puedan canalizar pagos de importaciones que hayan sido realizadas por terceros; es decir, las divisas para el pago de la importación de bienes únicamente pueden ser canalizado por quien figure en los documentos aduaneros como importador, se exceptúan los consorcios o uniones temporales conforme a las normas aduaneras.

Igualmente, se encuentra prohibido para exportaciones el reintegro de pagos de exportaciones de bienes que hayan sido realizadas por terceros, es decir, las divisas por concepto de reintegro de exportaciones de bienes deberán ser canalizadas por quien figure en los documentos aduaneros como exportador.

3.5. Plazo general de reintegro para exportaciones:

Se establece un plazo de reintegro de hasta seis meses a favor del exportador, dentro del cual este podrá disponer de los recursos en el exterior, sin que requiera canalizarlos en el mercado cambiario, este plazo debe contarse a partir del momento del recibo de los recursos en el exterior.

4. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR A LOS IMC PARA GIRAR EL PAGO DE UNA IMPORTACION O PARA REINTEGRAR EL PAGO DE UNA EXPORTACION.

El importador o el exportador únicamente deberá de suministrar los datos mínimo de la operación de cambio por importación o por exportación de bienes (declaración de cambio), sin embargo, los IMC pueden implementar los mecanismos que consideren necesarios para estudiar la operación, aclarando que existe la obligación de conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación y el origen o destino de las divisas.

5. TRATAMIENTO DE LAS NOTAS DE CREDITO EN OPERACIONES DE IMPORTACION O EXPORTACIÓN DE BIENES:

La normatividad cambiaria autoriza canalizar sumas superiores o inferiores a las que el importador debe al exterior o a las que el exportador reciba, siempre que tales diferencias se encuentren justificadas, pues deberá demostrar ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario, cuando así lo requiera. Se consideran justificadas las notas crédito sobre las mercancías por eventos como mercancías averiadas, descuentos por defectos, por pronto pago o por volumen de compra (aplica en el debido sentido para importaciones o exportaciones).

Se debe mencionar que para exportaciones en las situaciones que impiden o hayan impedido cumplir con las obligaciones de reintegro de divisas por fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad entre otras, no es exigible su canalización, pero se tenga el respectivo soporte.

6. FINANCIACION PARA EL PAGO DE IMPORTACION DE BIENES.

Las importaciones de bienes pueden ser financiadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario - IMC, por el proveedor de la mercancía y por otros no residentes según los acuerdos que se realicen en la operación, dichos créditos o financiaciones no deben ser informados al Banco de la Republica, por lo tanto, si el giro de la importación de bienes se efectúa entre un mes y doce meses contados a partir de la fecha del documento de transporte la declaración de cambio se debe utilizar el numeral cambiario 2022 o 2023. Cuando el giro se efectuó después de los doce meses el importador suministrara los numerales cambiarios 2024 o 2025.

7. INSTRUMENTOS BANCARIOS PARA LA CANALIZACION DE LAS DIVISAS.

Partiendo del régimen cambiario, de la obligatoriedad de la canalización de las divisas provenientes de procesos de importación y/o exportación a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario – IMC y los diferentes riesgos que se desprende de las operaciones

internacionales, las instituciones financieras han desarrollado instrumentos bancarios que permiten el cumplimiento de la normatividad legal vigente, aumentan la seguridad de cumplimiento de las obligaciones entre las partes y permiten la confección adecuada para la finalización de estos procesos, los cuales inician o terminan con la parte cambiaria de giro al exterior de las divisas por las compras que se realizan o del pago de las ventas que se ejecutan desde nuestro territorio.

Estos instrumentos bancarios tienen la finalidad de brindar certeza en el cumplimiento de las obligaciones de las partes, en especial en temas de pagos derivados de la compra (importación) o de la venta (exportación), cerrando con éxito las negociaciones y garantizando de acuerdo a la intervención de la entidad en mayor o menor grado el cumplimiento de ciertos acuerdos. Se debe precisar que los actores financieros obtienen utilidad por su intervención y por su puesto a mayor grado de intervención mayores costes para las partes, siendo este un factor determinante y a evaluar en el momento de seleccionar el medio que más se ajuste a las necesidades de las partes.

Los principales instrumentos bancarios son:

- Transferencia bancaria, giros internacionales u orden de pago simple.
- Créditos documentarios.
- Cobranza Documentaria.
- Cuentas corrientes en divisas o cuentas de compensación.
- Aval del exterior.
- Garantía del exterior.

Puede ampliar estos conceptos en los links de la parte final de la presente guía.

7.1. Transferencia bancaria, giro internacional u orden de pago simple:

La transferencia bancaria, giro internacional u orden de pago simple, como medio de pago de una operación de comercio internacional, es una de las más empleadas actualmente y consiste en una petición que gestiona el importador (ordenante) a su Banco, para que pague a un tercero (Beneficiario) una determinada cantidad de dinero producto de una transacción comercial. En este medio de pago la intervención del banco es menor y por ende no asume responsabilidad alguna del proceso, en consecuencia, sus costos son menores e incluso los documentos deben ser enviados por correo u otro medio externo, sin que medie la intervención de los bancos.

Este medio de pago también se conoce como orden de pago simple, esto se debe a que el beneficiario, para poder retirar los fondos en el banco pagador, no tiene que presentar ninguna documentación, ya que la transferencia se abona directamente a su cuenta bancaria. Esta forma de pago se hace por medios electrónicos, siendo el más utilizado el sistema SWIFT que es una red que agrupa a la gran mayoría de los bancos del mundo, y que hace posible, una comunicación rápida y segura entre ellos.

En correspondencia a lo anterior el exportador envía la mercancía y la documentación necesaria para que ésta pueda ser recibida por el importador y el importador, una vez que ha recibido todo ello, solicita a su banco que pague mediante transferencia bancaria al exportador, haciendo

expedita la operación, con la menor intervención del sistema financiero y cumpliendo la normatividad cambiaria legal vigente.

Partes que intervienen en una transferencia bancaria:

Ordenante (Importador):

Es quien solicita a su banco la emisión de la transferencia.

Banco Emisor:

Es quien emite las instrucciones precisas para que se pague el importe acordado.

Banco Pagador:

Habitualmente es el Banco en el que mantiene cuenta el beneficiario. Realizará el pago tras haber recibido las instrucciones precisas del Banco Emisor.

Beneficiario (Exportador):

Es quien recibe la cantidad acordada de divisa.

Proceso operativo

El procedimiento operativo de una transferencia bancaria en una operación de compraventa internacional que inicia con lo establecido en el contrato de compraventa, con lo cual el exportador remite las mercancías y los documentos que permitan su despacho al importador. Seguido el importador ordena a su banco que emita la transferencia u orden de pago y el Banco del importador (Banco Emisor) adeuda la cuenta del importador (más los gastos y comisiones a que hubiera lugar). Por último, el Banco Emisor emite la transferencia ordenando al Banco Pagador, pagar la cantidad acordada. Al mismo tiempo procede a abonar al Banco Pagador esa misma cantidad y el Banco Pagador, tras recibir la orden de pago, abona al exportador (beneficiario) el importe establecido (descontadas sus comisiones a hubiera lugar).

Los tipos de transferencia bancaria, giro internacional u orden de pago simple que existen

Es imperioso mencionar que este instrumento bancario exige confianza entre las partes puesto que se remitan las divisas o las mercancías sin que existe una garantía por parte de un tercero que garantice en parte el cumplimiento de las obligaciones, teniendo en cuenta lo anterior los tres principales tipos son:

1. Giro Directo o Post – embarque:

Es la forma de pago acordada entre el importador (comprador) y el exportador (vendedor) mediante la cual, la cancelación se efectúa una vez haya sido embarcada la mercancía, los documentos aduaneros para nacionalización y retiro son enviados por correo u otro medio directamente al importador.

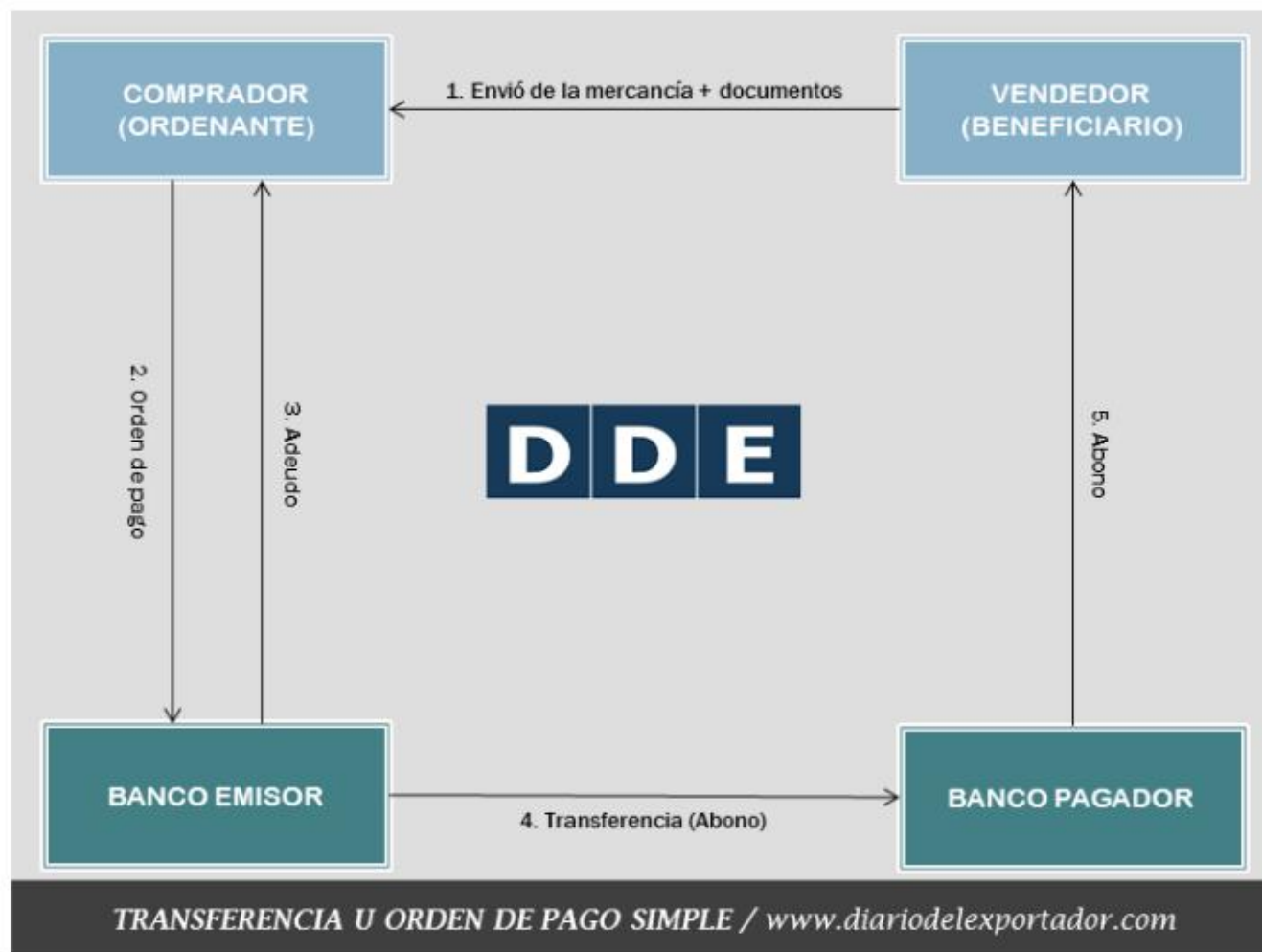
2. Giro Directo Financiado

Es el pago al exterior de una mercancía ya embarcada por el exportador y cuyos fondos son financiados por el Banco Girador directamente al Ordenante del giro, el banco girador paga el

valor de la operación al exterior y queda vigente la deuda en dólares entre el Ordenante y el Banco Girador.

3. Giro Anticipado

Es el pago anticipado al exterior de una mercancía que aún no ha sido embarcada por el exportador, por exigencia suya.



7.2. Créditos documentarios:

Los créditos documentarios o comúnmente conocidas carta de crédito son un documento utilizado como instrumento de pago, emitido por un banco (Banco Emisor), por cuenta de uno de sus clientes (ordenante) por medio del cual autoriza a otro banco (Banco Corresponsal) en el exterior, a cancelar a una persona natural o jurídica (Beneficiario) una cierta cantidad de dinero, previo cumplimiento de determinados requisitos indicados detalladamente en el texto documento (físico o electrónico).

Partes que intervienen en un crédito documentario son:

- **Ordenante:**

Persona natural o jurídica (importador / comprador) que solicita la apertura del crédito documentario a un banco comercial denominado Banco Emisor.

- **Beneficiario:**

Persona natural o jurídica (exportador / vendedor) que debe cumplir estrictamente con los términos y condiciones estipulados en la apertura del crédito documentario.

- **Banco emisor:**

Entidad financiera que apertura o emite el crédito documentario a solicitud del ordenante, de acuerdo a los términos y condiciones requeridos por él en la solicitud de apertura, siendo este punto crucial puesto que las partes deben estar completamente de acuerdo en todos los aspectos que allí se contemplan, revisar cada uno de los campos y exigencias que se presenten puesto que cualquier diferencia se conoce como una inconformidad o discrepancia y esto genera tramites, demoras y costos para las partes. Este banco se ubica en el país del importador.

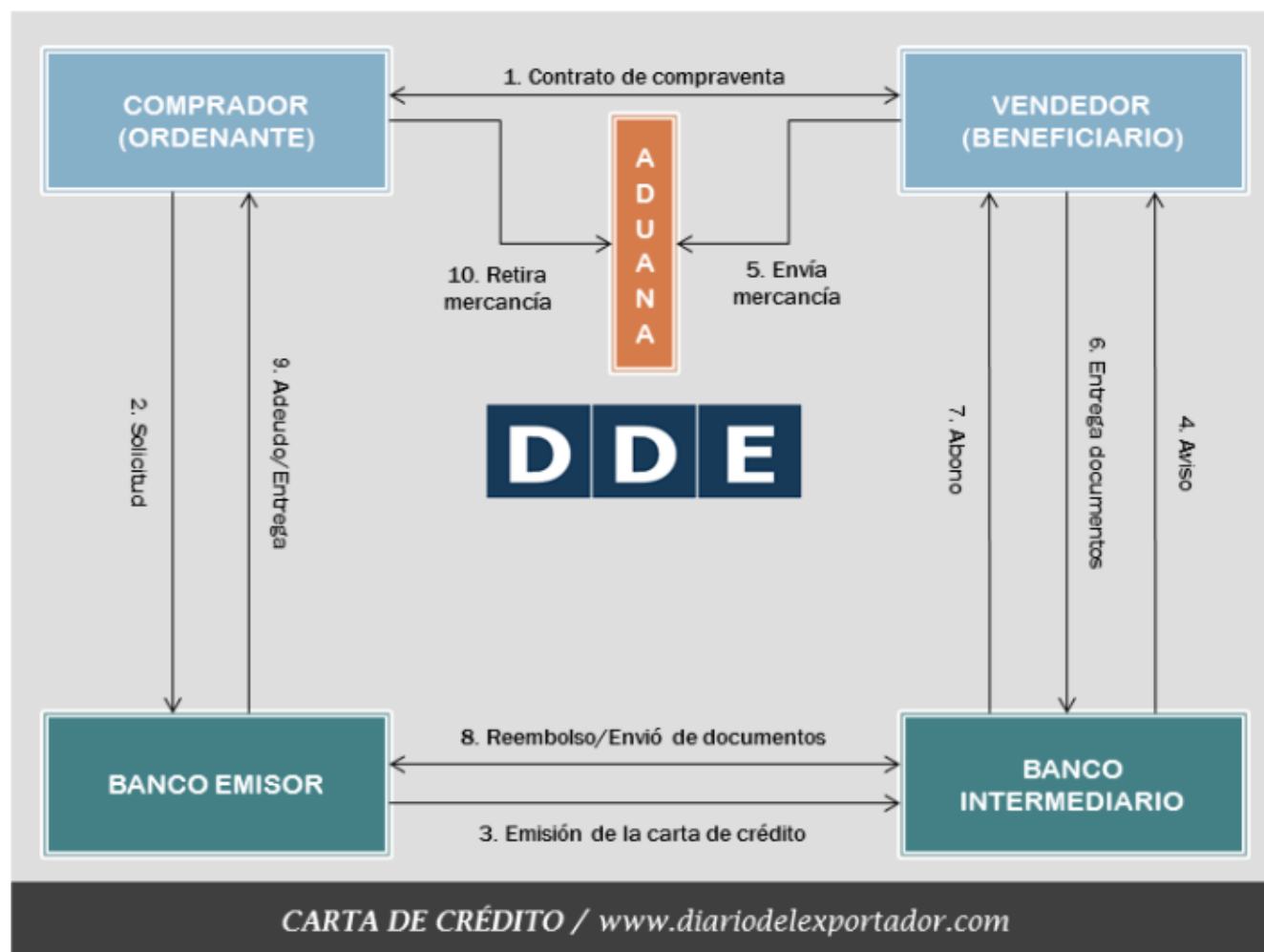
- **Banco corresponsal:**

Entidad financiera ubicada en el país del exportador, quien recibe del exterior el crédito documentario y tiene la responsabilidad de avisar o confirmar al beneficiario la apertura del crédito documentario a su favor y pagarle al beneficiario el valor estipulado en el crédito documentario al momento de que se cumplan las obligaciones contempladas en el documento

Procedimiento para la emisión de un crédito documentario por parte del importador:

El ordenante (Importador) solicita a su Banco (Emisor) que expida un crédito documentario a favor de un beneficiario (Exportador), utilizando un banco en el exterior (Corresponsal). Este documento protocoliza el acuerdo previo entre las partes; sin embargo, es el banco emisor quien verifica que el ordenante tenga el cupo y las garantías suficientes para llevar a cabo la operación y es decisión del banco emisor aprobar o rechazar la apertura del crédito documentario.

Una vez el banco corresponsal recibe de parte del banco emisor el crédito documentario, le avisa o confirma al exportador, quien procede a embarcar la mercancía y presentar los documentos de embarque al Banco Corresponsal que le avisó la emisión del crédito documentario. Este banco se encarga de revisar los términos y condiciones establecidos en el crédito documentario para poder proceder a su pago.



Clases de créditos documentarios:

Confirmada:

Implica que el Banco Emisor le solicita al Banco Corresponsal, que añada su confirmación, lo que significa que asume la responsabilidad frente al Beneficiario, de negociar, aceptar o efectuar el pago tan pronto sean presentados los documentos que evidencien el cumplimiento de todas las condiciones estipuladas en el crédito.

No confirmada – Avisada:

El Banco Corresponsal no asume ningún compromiso con el Beneficiario, sólo avisa o notifica la existencia del crédito. En este caso el Exportador cuenta únicamente con la promesa del Banco del Importador (Emisor).

Revocable:

Establece que el crédito puede ser modificado o cancelado por cualquiera de las partes involucradas (Ordenante, Beneficiario, Banco Emisor y Banco Corresponsal), sin previo aviso. Por ser de alto riesgo para las partes y no ofrecer seguridad, es poco utilizada actualmente.

Irrevocable:

El crédito documentario irrevocable da al vendedor una mayor seguridad en el pago; al comprador le da seguridad del negocio efectuado, ya que para modificarla o cancelarla es necesario tener el consentimiento de todas las partes involucradas; actualmente es la más utilizada.

Rotativa:

Este tipo de crédito permite al beneficiario disponer varias veces del crédito hasta por la totalidad de su valor. En la actualidad tiende a ser remplazada por la carta de Crédito Stand By.

Transferible:

Condición por medio de la cual, el beneficiario (Exportador), denominado primer beneficiario, puede ceder total o parcialmente el crédito a uno o más beneficiarios, denominados segundos beneficiarios, por una única vez.

Intransferible:

Es aquel crédito documentario que no puede ser cedido por el beneficiario a otro u otros beneficiarios.

A la vista:

Este término es usado cuando se espera que el Beneficiario (Exportador) reciba el pago, tan pronto entregue los documentos al Banco Corresponsal (para su verificación o pago), y estos documentos cumplan con las condiciones estipuladas en el crédito.

Aceptación:

Un crédito es de aceptación, cuando existe un plazo concedido por el vendedor al comprador, para efectuar el pago a un plazo generalmente de 30, 60 ó 90 días. Se requiere que el beneficiario gire una letra de cambio al Banco Corresponsal en el momento de recibir los documentos.

Carta Stand – By o Carta de Crédito de Garantía:

Se define como una garantía de que el deudor cumplirá su compromiso o que, en caso de que no lo cumpla o lo cumpliera defectuosamente, el acreedor será indemnizado por el garante sobre los perjuicios ocasionados, siendo importante ampliar este concepto con la consulta de las Normas UCP 600. Puede ampliar este concepto en los links de la parte final de la presente guía.

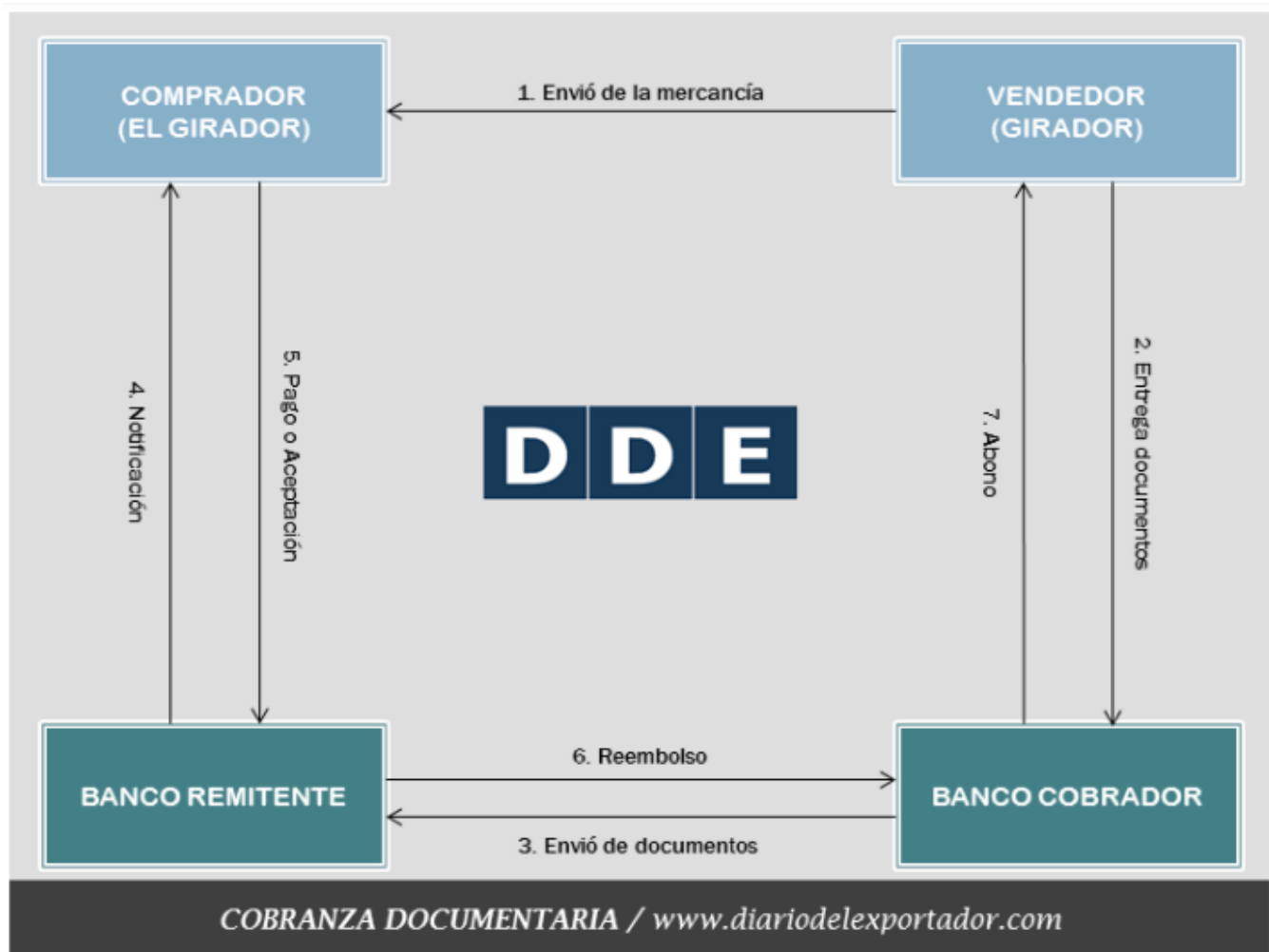
Los documentos que debe presentar el exportador para cobrar un crédito documentario son:

En este punto es necesario revisar las instrucciones acordadas entre las partes y que quedan consignadas en la carta de instrucciones de apertura del crédito documentario, sin embargo tradicionalmente los documentos mínimos requeridos son la Factura Comercial, la Póliza o Certificado de seguro, el Documento de transporte: Marítimo (Bill of Lading - B/L), aéreo (Guía

Aérea Air Waybill - AWB), terrestre (Carta de Porte), los certificados o vistos buenos que de ley se requieran, certificado de origen y los demás documentos que se acuerden en la orden

7.3. Cobranza documentaria:

Es un mecanismo de pago por medio del cual el exportador de una mercancía solicita los servicios de un Banco (Remitente o Cedente) para que cobre el producto de una venta, entregándole los documentos originales necesarios y las instrucciones de cobro. El Banco Cedente deberá utilizar un Banco Corresponsal (Cobrador), al cual le enviará los documentos citados para que éste los presente al Girado (Importador).



Partes intervienen en la cobranza documentaria:

Cedente:

Persona natural o jurídica (exportador/vendedor) que entrega las especificaciones y condiciones con las cuales deben entregarse los documentos a un Girado (importador/comprador), utilizando para ello un banco comercial, denominado Banco Remitente.

Girado:

Persona natural o jurídica (importador/comprador) que recibe los documentos del Banco encargado del Cobro y paga el valor de la compra. El banco solo entrega los documentos, siempre y cuando el importador cumpla con los términos y condiciones estipulados por el Cedente (exportador/vendedor).

Banco Remitente:

Entidad financiera que recibe los documentos de la exportación y las instrucciones de cobro del Cedente (exportador/vendedor). Este banco se ubica en el país del exportador.

Banco Encargado del Cobro:

Entidad financiera ubicada en el país del importador, que recibe del exterior los documentos y las instrucciones para el cobro. Su responsabilidad se encuentra alineada con los tipos de cobranza que se especifican a continuación:

1. Cobranza Documentaria a la Vista:

Esta Cobranza consiste en que una vez embarcada la mercancía, el Cedente (Exportador) entrega los documentos de la exportación a un Banco Cedente en su país. Este Banco envía por correo certificado los documentos y las instrucciones de cobro al Banco Cobrador en el país del importador. El Banco Cobrador avisa al Girado (Importador) que existen unos documentos a su nombre y que una vez reciba el pago, inmediatamente le serán entregados los documentos.

2. Cobranza Documentaria por Aceptación.

La cobranza por aceptación consiste en que el Cedente y el Girado acuerdan un plazo de tiempo determinado para el pago, condición que queda establecida en una Letra de Cambio. Una vez acordado el plazo, el Cedente embarca la mercancía y entrega los documentos de la exportación junto con una Letra de Cambio al Banco Cedente en su país. Este Banco envía por correo certificado los documentos y la Letra de Cambio, debidamente diligenciada por el exportador, al Banco Cobrador en el país del importador. Este Banco se encargará de avisar al Girado que existen unos documentos a su nombre y que una vez "acepte" la Letra de Cambio con su firma, recibirá los documentos para la nacionalización de la mercancía.

7.4. Cuentas corrientes en divisas denominadas cuentas de compensación:

La cuenta Corriente en Divisas es la que se constituye en cualquiera entidad financiera nacional o internacional que manejan ingresos y/o egresos por concepto de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario o del cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas y cuyo manejo está determinado en divisas, es decir, moneda que no es de libre circulación en el país (por ejemplo, en Colombia la moneda de libre circulación es el peso colombiano, por ende, una divisa será el Dólar, el Euro, la Libra o el Yen) convertibles a pesos colombianos a residentes y/o no residentes en el país, las cuales deben estar registradas ante el Banco de la República bajo el mecanismo de compensación mediante la transmisión electrónica del Formulario N° 10 denominado "Registro, informe de movimientos y/o cancelación de cuenta de compensación", mediante el cual se deben realizar el registro de las operaciones en mención.

Los tipos de Cuentas Corrientes en Divisas establecidas por el Banco de la República son:

Cuentas Corrientes en Moneda Extranjera en Bancos Colombianos:

Son aquellas Cuentas Corrientes en Moneda Extranjera autorizadas por el Banco de la República que pueden abrir personas naturales y jurídicas en establecimientos bancarios colombianos (Intermediarios del Mercado Cambiario), bajo ciertas condiciones y requisitos de obligatorio cumplimiento.

Cuentas Corrientes en Moneda Extranjera en Bancos del Exterior:

Son aquellas cuentas corrientes que pueden tener las personas naturales residentes en Colombia en bancos del exterior, sin contravención a la ley cambiaria, es decir, son cuentas legalmente aceptadas por el Banco de la República.

Cuentas Corrientes de Compensación en Bancos del Exterior:

Son aquellas cuentas corrientes que pueden tener las personas naturales o jurídicas residentes en Colombia en bancos del exterior que deben estar registradas ante el Banco de la República, cuyo principal objetivo es la canalizar de divisas producto del comercio internacional (Importaciones, exportaciones, endeudamiento externo o inversiones internacionales) de la persona (natural o jurídica) y que no se canalizan directamente en el Mercado Cambiario Colombiano.

Dicha cuenta tiene una finalidad contable comercial muy importante para empresas que realizan con frecuencia procesos de importación y exportación, el cual se evita la fluctuación del cambio de divisas, puesto que puede recibir pagos por exportaciones y pagar importaciones sin tener que reintegrar o monetizar las divisas, eliminando costos de fluctuaciones cambiarias e incluso costos financieros relacionados a dichas operaciones.

NOTA: Esta cuenta tiene unos costos financieros mayores y también tiene una supervisión estricta por parte del Banco de la República que genera unas obligaciones que deben ser cumplidas al pie de la letra.

Requisitos para abrir la cuenta de compensación

- No haber sido sancionado por infracciones al Régimen Cambiario o al Régimen Aduanero (requisito indispensable e ineludible).
- Registrar la Cuenta Corriente en el Banco República antes de los 30 días de la fecha de su apertura en el exterior.
- Diligenciar las Declaraciones de Cambio y mantener archivos de cada una de las operaciones del Mercado Cambiario.
- Cumplir el régimen de plazos para registrar las operaciones como endeudamiento externo para importaciones (6 meses) y exportaciones (12 meses).
- Restricción para devolución de divisas al exterior, es decir una vez convertidas las divisas a pesos colombianos no se pueden devolver al exterior dentro de la misma operación.
- Registro ante el Banco de la República previo al desembolso de créditos en moneda extranjera recibidos u otorgados.

- Legalización mensual del movimiento de la cuenta, a través del envío del extracto (Statement) al Banco de la República.

CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN



7.5. Aval del exterior:

Mecanismo mediante el cual se emite o se acepta una Letra de Cambio por parte de un Banco, que se constituye en deudor solidario al garantizar el pago de mercancías a un exportador, antes de su respectivo despacho. También el banco otorga un aval a sus clientes, cuando éste no puede atender sus necesidades crediticias, empujando en estos casos la solicitud, mediante dichos avales, el acceso a financiaciones de otras entidades financieras del país o del exterior.

El aval es una operación poco atractiva para los bancos, puesto que asume un riesgo "cliente" sin efectuar la correspondiente financiación, que es justamente la actividad específica de los bancos.

Características del Aval del Exterior:

Compromiso del banco:

El Banco que emite el Aval se compromete a pagar parcial o totalmente el valor de la mercancía, si el comprador no lo hace.

Aviso:

El vendedor de la mercancía conoce de la constitución de una Letra de Cambio a su favor, mediante un mensaje SWIFT, elaborado por el Banco Avalista y comunicado por el Banco Corresponsal. Simultáneamente, el comprador envía al vendedor, por correo certificado, la Letra Avalada para que éste a su vez envíe la mercancía.

Pago:

El pago de la mercancía la realiza el comprador después de embarcada la mercancía, mediante un Giro Directo, a diferencia de la Crédito documentario, no existe un compromiso de pagar la operación contra entrega de documentos.

Comisiones:

El cobro de las comisiones la realiza el Banco Avalista por 30 días o fracción y sobre el valor de la operación.

7.6. Garantía del exterior:

Es un documento a través del cual un Banco se compromete a pagar una suma de dinero, dentro de un plazo determinado, a un tercero (Beneficiario), en el evento de que el cliente, al cual presta el servicio de garantía (Ordenante), incumpla la obligación pactada en el contrato.

Existe una diversidad de garantías que se puede emitir, sin embargo, las más comunes son las que cubren operaciones comerciales internacionales: Las garantías de licitación (Bid Bonds), las de fiel cumplimiento del contrato (Performance Bonds) y en los Estados Unidos, las llamadas "Garantías del Exterior" que se conocen como "Cartas de Crédito Stand By", las cuales han sido mencionadas en esta guía en la parte de Créditos documentales.

Garantía de Licitación

Es la garantía que debe constituir una empresa para tener derecho a participar en una licitación internacional, organizada por lo general, por grandes empresas y en torno a contratos importantes. Generalmente este tipo de licitaciones son realizadas por empresas estatales o entes gubernamentales que exigen la constitución de garantía de seriedad de la oferta.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Es habitual que la garantía de licitación prevea, en caso de que la empresa que la constituye sea adjudicataria del contrato, la automática emisión de una garantía adicional de "fiel cumplimiento" de contrato, cuyo monto es muy superior al de la primera.

8. FUENTES DE CONSULTA:

Mercado cambiario:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/18654/dPrint/1/c/00>

Medios de pago:

https://www.diariodelexportador.com/2017/11/medios-de-pago-en-el-comercio_46.html

<http://www.mediosdepagointernacional.es/>

<http://www.mediosdepagointernacional.es/mensaje-swift>

Cartas de Crédito Stand By:

https://www.citibank.com/tts/sa/eSource_academy/docs/standby_letters_credit.pdf

<https://www.comafi.com.ar/multimedios/otros/207.pdf>

Cuentas de compensación:

<https://www.banrep.gov.co/es/cambiaria/4120>

Actualización realizada por:

Usa Business Colombia S.A.S.

Sergio Iván Salguero R.

Diciembre de 2019.